

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCURTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo al pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 23 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Con la decisión, con la fe incommovible que ha presidido a nuestras tareas de guerra, acometeremos las grandes tareas de la paz.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 295

Ingreso en los establecimientos benéficos

Los señores Alcaldes de esta provincia harán saber a las personas que por su ancianidad o por encontrarse impedidas para el trabajo y deseen ingresar en los establecimientos benéficos dependientes de la Excm. Diputación provincial, que deben cumplir los requisitos siguientes:

Promover la correspondiente solicitud al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial acompañada de la partida de nacimiento, certificación de la contribución que satisfaga al Tesoro por todos conceptos el interesado o, en su caso negativa, y otra expedida por el Médico de la localidad, haciendo constar la enfermedad que padece y que no sea contagiosa.

Lo que se hace público para el conocimiento general y exacto cumplimiento.

Guadalajara 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 2030

El Gobernador,
José M.^o Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto de 16 de agosto de 1939 disponiendo que el Consejo de Obras Públicas tenga la composición y facultades que se indican.

Por Decretos de 12 de marzo y 4 de junio de 1938 se modificaron provisionalmente los de 25 de abril y 26 de junio de 1936, referentes a creación del Consejo

de Obras Públicas y su Reglamento, por motivo de conseguir el cumplimiento de disposiciones vigentes y poderlas atender sin aumento del entonces escaso personal y dotación.

La vuelta a la normalidad aconseja a decidir la derogación de los dos Decretos primeramente citados, que sólo tuvieron el carácter de transitorios; pero al restablecer los dos últimos, deben hacerse en ellos las modificaciones procedentes que mejoren su actuación, en bien del servicio y para su mayor progreso.

Creada por Orden ministerial de 13 de mayo último la Junta de Investigaciones Técnicas, que debe sustituir a los Ingenieros especializados, para formar parte integrante del Consejo, además de las demás funciones de investigación que se determinan en la expresada Orden ministerial, procede incorporarla al seno del Consejo y decretar su inclusión en ese Organismo.

Como consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Consejo de Obras Públicas, dividido en cinco Secciones, denominadas, respectivamente, de Caminos, de Obras Hidráulicas, de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de Puertos y de Personal y Asuntos generales, estará constituido por su Presidente y cinco Presidentes de Sección, once Consejeros Inspectores, dieciséis Inspectores Regionales y la Junta de Investigaciones Técnicas.

Artículo segundo. El Presidente del Consejo de Obras Públicas, los Presidentes de Sección, los Consejeros Inspectores y los Inspectores Regionales tendrán las categorías correspondientes a su función del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, ocupando por orden de antigüedad la Presidencia del Consejo y las de las Secciones.

Las Inspecciones Regionales serán nombradas por el Ministro y fijada su residencia entre los Inspecto-

res, sin que sea preciso ajustarse a orden de antigüedad, constituyendo delegaciones del Ministerio para los distintos Servicios provinciales.

La Junta de Investigaciones Técnicas constituida con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 13 de mayo último y con su Presidente, Director de la Escuela, formará parte del Consejo con igual función que los Consejeros Inspectores, distribuyéndose en las Secciones, según su especialización, en las cuatro primeras, y formando el Director en la quinta.

Artículo tercero. El Consejo tendrá un Secretario general, con categoría de Ingeniero Jefe, y cinco Secretarios de Sección, Ingenieros subalternos. Los Secretarios tendrán voz y voto en las deliberaciones a que concurren.

Artículo cuarto. La reunión de las cinco Secciones, presididas por el Presidente del Consejo, asistido por el Secretario general y con exclusión de los Secretarios de Sección, formarán el Pleno extraordinario.

Cuando se reúna el Consejo, sin asistencia de los Inspectores Regionales, formarán el Pleno ordinario.

Artículo quinto. Es de la competencia de las Secciones—exceptuada la de Personal y Asuntos generales—informar directamente a los Jefes de las Direcciones Generales, y a petición de los mismos, en los siguientes asuntos:

- a) Proyectos de obras nuevas.
- b) Reformados de proyectos que impliquen presupuesto adicional, cuando los proyectos primitivos hubiesen sido objeto de informe de la Sección.
- c) Incidencias del contrato de obras que exija decisión de la competencia del Director General del Servicio.
- d) Rescisiones de los contratos de obras públicas.
- e) Liquidaciones de obras en las que hubiera sido informado por la Sección el proyecto correspondiente y aun, en todo caso, cuando se tramite con disconformidad del contratista.
- f) Concesiones de dominio público y enajenación del dominio del Estado para la construcción de obras públicas, siempre que el expediente no haya de ser informado por el Consejo de Estado.
- g) Tarifas de explotación de servicios públicos, arbitrios e impuestos por aprovechamientos de aquéllos, con la limitación del párrafo anterior.
- h) Caducidad y modificación de concesiones y todos aquellos asuntos que, sin estar comprendidos en los párrafos anteriores, merezcan, por su importancia, el parecer de la Sección, a juicio del Director General.

Artículo sexto. La Sección de Personal y Asuntos generales informará directamente al Ministerio de Obras Públicas de los expedientes de carácter personal y en cuantos asuntos merezcan, a juicio del Ministro o de la Subsecretaría, el parecer de la Sección.

Artículo séptimo. Es de la competencia del Pleno ordinario del Consejo el informar en las cuestiones siguientes:

- a) Concursos y suministros que hayan de ser resueltos por el Subsecretario del Departamento o Autoridad superior.
- b) Planes especiales de obras urgentes, destinadas a subvenir necesidades de tipo eventual.
- c) Expedientes que por su naturaleza hayan de ser dictaminados por más de una Sección.
- d) Expedientes de cualquier naturaleza que hayan de ser informados por el Consejo de Estado.
- e) Todos aquellos asuntos que merezcan, a juicio del Ministro o del Subsecretario de Obras Públicas, el parecer del Consejo.

Artículo octavo. Si una Sección o el Consejo en Pleno ordinario recabase, sobre un asunto de su competencia, el parecer de un Inspector Regional, acudiré éste a informar, con voz y voto, a la reunión en que haya de ser oído.

Artículo noveno. Es competencia del Consejo reunido en Pleno extraordinario informar sobre los planes generales de obras públicas y sobre la revisión de los mismos, así como sobre todos aquellos asuntos para los que requiera su opinión el Ministro de Obras Públicas.

Artículo décimo. Las Inspecciones Regionales tendrán por principal misión el cuidado del cumplimiento, por parte del personal de Obras Públicas que ejerce función en las demarcaciones respectivas, de las disposiciones legales y de las órdenes superiores a que han de ajustarse la ejecución de las obras y los servicios que le están encomendados, visitando unos y otros, por lo menos, una vez dentro del año.

Los Inspectores Regionales tendrán las siguientes facultades:

- a) Aprobación de presupuestos de estudios, replanteos, liquidaciones y expedientes de expropiación no superiores a 25.000 pesetas.
- b) Informe sobre los presupuestos referidos cuando excedan de 25.000 pesetas.
- c) Aprobación de actas de replanteo que no impliquen aumento de presupuesto superior al 10 por 100 del total.
- d) Modificaciones del proyecto que no supongan aumento del presupuesto superior al 10 por 100 del total.
- e) Concesión de prórrogas de contratos otorgados por delegación del Director General respectivo.
- f) Informes sobre petición de prórroga de contratos suscritos por el Director General respectivo.
- g) Recepciones provisionales y definitivas de obras cuyos presupuestos excedan de 250.000 pesetas.
- h) Liquidaciones de obras por administración y de las contratadas cuyos presupuestos no fueron informados por la Sección, cuando conste la conformidad del contratista.
- i) Facultades que la Subsecretaría o cualquier Director General les delegue expresamente.

Artículo undécimo. Se determinará la plantilla que ha de ser adscrita al Consejo de Obras Públicas y a las Inspecciones Regionales por Orden ministerial. El nombramiento de los individuos que integran esta plantilla será de la libre elección del Ministro de Obras Públicas.

Artículo duodécimo. Queda autorizado el Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias del presente Decreto, así como para ajustar a él el Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Obras Públicas y de las Inspecciones Regionales aprobado, con carácter provisional, por Decreto de 26 de junio de 1936.

Artículo decimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF.



Comisión Clasificadora provincial de Devolución de Ganado de Guadalajara

A N U N C I O

Debiendo esta Comisión dar por terminados sus trabajos de devolución de ganado requisado por el Ejército Nacional, y habiendo expirado el día veintitrés de Junio el plazo señalado para la admisión por los Ayuntamientos de peticiones de los agricultores, se hace saber a todos ellos que deberán presentarse sin excusa a recoger los semovientes correspondientes a las fichas aprobadas en el término de DIEZ días, que finará el cuatro del próximo Septiembre.

Por lo que respecta a los que no siendo agricultores se les ha concedido por reciente disposición derecho a que les sea devuelto el ganado que les requisó el Ejército Nacional, deberán también presentar sus fichas para aprobación y recoger los animales que se les adjudiquen en el plazo de DIEZ días antes citado. El día cuatro de Septiembre, por la mañana y de nueve a trece, se admitirán y aprobarán las fichas que por excepción pueda haber pendientes y se hará el último reparto de ganado, entendiéndose renuncia a sus derechos el que no se presente hasta aquella fecha.

Se recuerda a todos que a la documentación ha de unirse el certificado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional, sin cuyo requisito no se hará entrega alguna.

Guadalajara 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Presidente, Vicente Calvo.

2036

Ayuntamientos

MAZUECOS

Don Lázaro García Bachiller, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazuecos.

Hago saber: Que la citada Corporación, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponderle a los señores siguientes:

Parte real.—D. Prudencio Fernández Getino, don Juan Fernández, don Saturnino García Illana y don León Bachiller Martínez.

Parte personal.—D. Miguel Fernández, don Aniceto García y don Miguel Padrino.

Asimismo quedan expuestos al público por el término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación de Vocales.

Igualmente se requiere a las personas que deben figurar en el reparto, tanto vecinos como forasteros, para que en término de diez días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de utilidades que obtengan; de no hacerlo, le serán fijados por la Junta con los datos que existan en el Ayuntamiento.

Mazuecos 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lázaro García.

2009

VALDELCUBO

Don José Palazuelos Hernando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdelcubo.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 12 de Febrero último, acordó designar Vocales natos de las comisiones de evaluación a los señores siguientes:

Parte real.—Don Pedro Hernando Bartolomé, mayor contribuyente; don Cecilio Pérez Martínez, don Aniceto Rodrigo, de Sienes, don Bernabé Durante Sánchez.

Parte personal.—Don Demetrio Martínez Palazuelos, don Miguel Merino Palazuelos, don Eugenio Varas Pascual.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por siete días.

El proceso para la constitución de comisiones y demás operaciones subsiguientes, será en la forma siguiente:

El día 30 de Agosto, a las ocho horas, posesión de Vocales natos y formación de listas de electores.

Del 30 de Agosto al 4 de Septiembre, exposición al público de dichas listas.

El día 6 de id., de ocho a doce, elección de Vocales electivos.

El día 9 de id., constitución definitiva de la Junta general del repartimiento.

Del día 10 de Septiembre al 18 del id., se presentarán por los contribuyentes y hacendados forasteros las relaciones juradas de sus utilidades.

Del 19 al 22 de id., formación del reparto.

Del 23 de Septiembre al 8 de Octubre, exposición al público del mismo, en cuyo plazo y días laborables, y tres días más, y horas de oficina, se presentarán ante la Junta las reclamaciones que se crean justas por escrito y basadas en razones y hechos concretos. Pasado el mismo se desestimarán las que se presenten aunque sean justas.

Los días 10 al 12 de Octubre, la cobranza de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual, sin recargo, y del 15 al 25, en el domicilio del recaudador que al efecto se designará, también sin recargo, y pasado este plazo, se devengará el recargo correspondiente.

Por este medio se invita a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que perciban rentas y obtengan utilidades en este término municipal para que, en el plazo que se les señala, presenten las mencionadas relaciones juradas; en la inteligencia de que los que no las presenten, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en esta oficina municipal y no tendrán derecho a reclamar contra la cuota repartida que se señale, ni contra el reparto.

Valdelcubo a 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Palazuelos.

2006

COMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA (ANTIGUO SEÑORIO DE MOLINA)

Subasta de maderas

De conformidad con lo dispuesto por la Junta de Apoderados de mi presidencia y lo ordenado por el Distrito Forestal de Guadalajara en 16 del actual, se saca a pública subasta los productos maderables de 2.582 pinos de esta pertenencia, número 134 del Catálogo de esta provincia, en el monte denominado Sierra Molina, término municipal de Checa, que arrojan un volumen total de 1.500 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, bajo el tipo de tasación de SESENTA MIL PESETAS (60.000) y serán desechadas en el acto de la subasta, las proposiciones presentadas que no lo cubran.

El expresado aprovechamiento se ajustará a los planos formulados por el personal técnico forestal, y serán efectuados con estricta sujeción a las condiciones que se especifican en las instrucciones sobre aprovechamientos forestales publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 157, correspondiente al 30 de Diciembre de 1932, y a las económicas que se tendrán unas y otras a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

La subasta o apertura del pliego, tendrán lugar el día que corresponda, transcurridos veinte hábiles, a contar del siguiente de publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Casa Consistorial de esta Ciudad, domicilio social de la Comunidad, a las doce en punto, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Administrador y demás Apoderados que tengan a bien acudir, representación del Distrito Forestal, si desea asistir, así como de la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil y la del Notario que dará fe del acto, conforme a lo determinado en el Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, vigente en la materia.

No podrán licitar las personas a que se refiere el artículo 9.º de dicho Reglamento.

Las proposiciones serán firmadas por el licitador o por otra persona con poder bastante a juicio del Notario autorizante del acto, extendidas en papel de 6.ª clase o con el reintegro equivalente (4,50 pesetas) y ajustadas en un todo al modelo inserto al final, cuyos pliegos irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento maderable del monte Sierra Molina, núm. 134, de la pertenencia de la Comunidad de Molina y su Tierra», recibiendo-se en la Secretaría todos los días laborables, de diez a trece, hasta el día mismo de la subasta, una hora antes de la señalada para la celebración del acto; acompañando por separado la cédula personal y el resguardo del depósito previo de 3.000 pesetas que se exige para optar a la subasta y que podrán hacer los licitadores momentos antes de la presentación del pliego.

Si resultaran dos o más propuestas iguales de las más altas, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate, con sujeción a los pliegos de condiciones enunciados y a las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento dicho.

Si la primera subasta resultare desierta por falta de licitadores o por declarar inadmisibles las proposiciones presentadas, se celebrará otra segunda, a los cinco días hábiles siguientes, y la tercera, en su caso, dentro de igual plazo, a la misma hora, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones expresadas.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo, accidentes y retiro obrero; a sufragar los gastos todos de inscripción de anuncios y a los de titulación, así como a pagar al personal de montes sus emolumentos con arreglo a las tarifas vigentes, y a la Comunidad los gastos abonados al personal empleado en el conteo y señalamiento de los pinos de referencia, y también a constituir fianza del 10 por 100 del total importe a que ascienda la adjudicación del remate.

— Modelo de proposición —

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula

personal corriente de la tarifa ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la subasta de mil quinientos metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, en el monte Sierra Molina, número 134 del Catálogo, de la pertenencia de la Comunidad de Molina y su Tierra, se compromete a la adquisición de dicho aprovechamiento, con sujeción a los requisitos y condiciones de los referidos pliegos, por la cantidad de pesetas ... (dicha cantidad se expresará en letra clara y en guarismo).

(Fecha y firma del licitador).

Molina de Aragón a 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Federico García.

(Derechos de inserción, 50,25 ptas.) 2015

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA.—Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia encargado de este Juzgado de Sigüenza y su partido, ha dictado providencia con fecha de hoy en demanda de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de SEIS MIL SETENTA Y NUEVE pesetas con SETENTA Y SEIS céntimos e intereses legales, promovido por el Procurador don Javier Arroyo García, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Banco de Aragón», de esta ciudad, contra don Mariano López San Esteban, vecino que fué de esta localidad y hoy en desconocido paradero, acordando se haga la notificación y emplazamiento al dicho demandado por medio de edictos que se fijen en el «Boletín Oficial» de esta provincia y estrados de este Juzgado, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio.

En su virtud, se notifica y emplaza por medio de la presente cédula al don Mariano López San Esteban, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio de referencia; apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndole que las correspondientes copias obran en esta Secretaría, donde le serán entregadas al comparecer.

Sigüenza a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario Judicial, Liedo., José García Asenjo.—V.º B.º—T. Relaño. 2031

(Derechos de inserción, 14'75 ptas.)

EXTRAVIO de una maleta desde el Garage de San Miguel al pueblo de Albares de esta provincia. Se ruega a la persona que la haya encontrado, avise a su dueño Gregorio Jiménez, en dicho pueblo, el cual pasará a recogerla.

(Derechos de inserción, 4 ptas)

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Lociones y Masajes Permanentes SOLRIZA. --- M. Fluiter, núm. 14 pral. --- LETON

—3—

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL